tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, S A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 10 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles de Fabero, So-

ciedad Anónima», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que con estimación del recurso debemos declarar como declaramos la nulidad del acta inicial del expediente levantada a la recurrente, «Combustibles de Fabero, S. A.», por la Inspección Provincial de Trabajo de León el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por no haber cotizado debidamente las cuotas de la «Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste» en los meses de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como cuantas diligencias y actuaciones posteriores obran en el expediente, incluso la Resolución recurrida de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cinco de febrero de mil novecitntos sesenta y cinco, por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bores»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.— José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez.—Rubricados,»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Ferreiro Sánchez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Ferreiro Sánchez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada contencia en sua propier táminos que solo disponer que se cumpla.

la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Ferreiro Sánchez y demás demandantes relacionados al comienzo de la presente sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reconociendo por el contrario los que se derivaron en favor de los recurrentes en cuanto a la prestación de trabajos dentro de la categoría que laboralmente ostentan, de lo decidido por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva en siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en las explotaciones de «Minas de Río Tinto, S. A. E.»; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca. Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Peregrina Parrilla Martinez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Peregrina Parrilla

Martínez y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso administrativo interpuesto a nombre de los industriales panaderos de Las Palmas de Gran Canaria don Domingo Parrilla Martínez, don Domingo Morales Torres, don Gregorio Pardo Marcilla, don Tomás Prendes Roco, don Antonio Diez Torres, don Domingo Medina Artiles y «Herederos de Jose Parrilla» contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres y diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatorias en alzada de las Resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, dece de la Inspección de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por conformes a derecho las Resoluciones recurridas y absuelta de la demanda a la Administración: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Juan Bautista Calvo

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Bautista Calvo Rubial; y Resultando que el Sacerdote de la Diócesis de Astorga, señor Calvo Rubial, que cuenta cien años de edad, a lo largo de su dilatada vida, ha mostrado siempre un exquisito espíritu del cumplimiento del deber, de amor al trabajo y de exigencia sacerdotal, a lo que ha de añadirse su pasión por el estudio, que ha conservado ininterrumpidamente hasta ahora;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo por concurrir en el señor Calvo Rubial las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y decimoprimero del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios de muy diversa índole, prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio del sacerdocio: Visto el expediente tramitado sobre concesión de Ilmo, Sr.:

del sacerdocio:

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Bau-tista Calvo Rubial la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en

la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Promo-ción Social por la que se integra a diverso personal de la Universidad Laboral de Gijón en la Escala de Servicios Generales.

Visto el informe del Rector de la Universidad Laboral de Gijón acreditativo de que en la propuesta de integración del personal de Oficios Varios en la Escala de Servicios Generales, conforme a la disposición transitoria quinta del Estatuto de